

Expediente: 3805/21

Carátula: RODRÍGUEZ SOLÓRZANO ANA MARÍA C/ MUSTAFA RAFAEL EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 21/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20271411996 - RODRIGUEZ SOLORZANO, ANA MARIA-ACTOR

90000000000 - MUSTAFA, RAFAEL EDUARDO-DEMANDADO

20271411996 - TELLO, ROQUE JOSE AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

ACTUACIONES N°: 3805/21



H106018371846

JUICIO: RODRÍGUEZ SOLÓRZANO ANA MARÍA c/ MUSTAFA RAFAEL EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 3805/21.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 20 de marzo de 2025.

Y VISTOS: para resolver el recurso de revocatoria interpuesto por la actora en contra del decreto de fecha 14/02/25

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 20-02-25 el letrado Agustín Tello, por derecho propio, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 14/02/25 en cuanto dispuso: "San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 12/02/2025 presentado por el letrado Roque José Agustín Tello: Conforme surge de las constancias de autos que el monto de la planilla de actualización de fecha 26/03/2024 fue pagado en su totalidad, deberá el solicitante tomar como saldo inicial el monto de la misma y como fecha de mora el día en que quedó firme. BEG - 3805/21 " .

Como fundamento de su pretensión refiere que la planilla presentada es continuación de la de fecha 26/03/24 en tanto: 1. toma como punto de partida, al igual que la anterior planilla, la fecha del auto regulatorio (mora) a partir del cual corren los intereses. 2. toma en cuenta los libramientos de pagos anteriores a dicha planilla, como los posteriores, imputando los pagos primero a intereses y después a capital, evitando de esta forma el doble cobro de un mismo emolumento. 3. Los intereses en los distintos tramos (entre los distintos pagos efectuados) se realizan sobre el saldo de capital sin contemplar a tal efecto los intereses adeudados; esto es, no se capitaliza por no estar así resuelto en autos.

Sostiene la procedencia del recurso por ser la forma en que se vienen practicando las respectivas planillas de intereses en el resto de los juzgados de Documentos y Locaciones al igual que se venía practicando por ante

este juzgado, es decir desde la fecha de mora y no desde la última planilla.

II.- Habiendo sido interpuesto el recurso de revocatoria en forma tempestiva corresponde su tratamiento.

De las constancias de autos resulta que, mediante sentencia de fecha 03/05/22 se hizo lugar a la demanda por \$65.000 mas los intereses pactados en el documento siempre y cuando los mismos no superen el 40% anual en todo concepto desde la mora hasta el efectivo pago, fijándose los honorarios del letrado Agustin Tello en la suma de \$ 77.500.-

En fecha 17/10/23 se dispuso el pago de la suma de \$68.459 en concepto de honorarios (\$62.235,46 por honorarios netos; \$6.223,54 correspondiente al 10 % de los aportes previsionales Ley 6059).

El 26/03/24 el Dr.Tello practicó planilla de actualización de honorarios por \$145.166,07, la que fue aprobada el 29/05/24, iniciando su pago por \$11.700 en concepto de honorarios (\$10.636,36 por honorarios netos; \$1.063,63 correspondiente al 10 % de los aportes previsionales Ley 6059). El 13 de junio de 2024. se ordenó embargo de haberes por \$134.529,71.- en concepto saldo de actualización de planilla por honorarios regulados al letrado Roque Jose Agustín Tello, mas la suma de \$40.359.- por acrecidas provisorias. En fecha 23/07/24 la Policia de Tucuman informó la toma de razón del embargo por \$349.777,42 por saldo de actualización de planilla de honorarios a cumplirse en 4 cuotas de \$87.444,36 desde agosto a noviembre de 2024.

En fecha 26/11/24 se ordenó librar orden de pago judicial electrónica por \$134.529,71 en concepto de pago total de planilla de actualización de honorarios al letrado Roque Jose Agustín Tello, mediante transferencia directa a su cuenta personal. Dicha transferencia fue cumplida el 06/12/24. En fecha 12/02/25 presentó nueva planilla de actualización de honorarios que motivó el decreto en crisis y; en consecuencia, la revocatoria que nos ocupa.

III.- En la especie, la providencia de fecha 14/02/25 rechazó la presentación de la segunda planilla de actualización del Dr. Tello por los motivos ya indicados.

El art. 609 Procesal determina que *“Cuando la sentencia condenase al pago de una cantidad líquida o si el monto líquido establecido en la sentencia hubiera quedado desactualizado, en cualquier momento del trámite, el actor podrá presentar planilla de deuda de la que se dará traslado al demandado por cinco (5) días con copia de la liquidación a la que deberá agregarse la planilla fiscal. Transcurrido dicho plazo sin que se formulen observaciones, las planillas quedarán aprobadas sin necesidad de providencia alguna”*.

La Excma. Corte Suprema ha establecido como método de cálculo correcto de actualización: a) tomar el capital originario; b) añadirle intereses hasta la fecha del pago parcial; c) descontar el pago a cuenta del saldo anterior; y d) indicar que de esa manera debe procederse respecto a pagos futuros (C.S.J.T. en “Banco Mayo Cooperativo Limitado Vs. Rojano Ramona Esther s/ Cobro de pesos”, Sent. 68, 20/02/2.006).

Del re-examen de la cuestión se constata que la planilla de actualización tomó como monto inicial la suma de \$77.500 (auto regulatorio del 03/05/22), y aplicó los intereses fijados con tasa activa desde la mora (fecha de la sentencia) hasta la fecha en que se ordena la liberación de fondos (art. 24 y 35 Ley 5480) considerándolo el último tramo con la fecha de la planilla. Asimismo, se aplicaron intereses hasta cada pago parcial y esos pagos se imputaron correctamente primero a intereses y luego a capital, conforme lo dispone la ley de fondo en el artículo 903. De esta manera no se vislumbra capitalización de intereses; cuestión que pretendía evitar con el decreto dictado.

En virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a la revocatoria interpuesta.

IV.- Costas: Atento a que el proveído atacado fue dispuesto por el órgano jurisdiccional y sin sustanciación no corresponde imposición de costas.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Roque José Agustín Tello el 20/02/25, en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** el proveido de fecha 14/02/25 dictando en substitutiva: “San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 12/02/2025 presentado por el letrado Roque José Agustín Tello: De la planilla de deuda de honorarios presentada (\$28.337,38), córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco días. Hágase saber que el escrito correspondiente se encuentra incorporado en el expediente digital en fecha 12/02/25, donde podrá ser compulsado (art. 187 CPCC). Notifíquese en el domicilio real del demandado ”.

II.- COSTAS no corresponde su imposición atento a lo considerado.

III.- HÁGASE SABER.

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GOMEZ

JUEZ

Actuación firmada en fecha 20/03/2025

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/747b8ce0-001c-11f0-9297-37a4cc529fd0>